



MEMORANDO
20101340011953



Fecha: **26-01-2010**

PARA: Dra. **FLOR ALICIA PELAEZ OSSA**
Directora Territorial Antioquia

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Estampilla Politécnico JAIME IZASA CADAVID.

Respetada Doctora:

De manera atenta, remito a su despacho copia del concepto emitido por el Subdirector de fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al oficio 20091340443421 del 5 de Noviembre de 2009, con el que se elevó consulta sobre el cumplimiento de la ordenanza 016 de 2009, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia.

En el oficio de respuesta, se especifica que las entidades territoriales tienen autonomía para pronunciarse respecto de la interpretación y alcance de sus actos, por lo que recomienda hacer la consulta directamente ante la Asamblea Departamental para que *"determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo"*.

Sin embargo, también se observa que para el Ministerio de Hacienda, actos y operaciones son las actividades que se reflejen en la expedición de un documento.

Por lo anterior, queda a su arbitrio, si considera pertinente elevar consulta escrita a la Asamblea Departamental para determinar el alcance de la disposición, o si por el contrario considera suficientemente ilustrado el tema.

Cordialmente

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo un (1) oficio



7.2

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion: 2-2009-038036
Fecha Radicacion: 21 12 2009 8:13:32
1146-MINISTERIO DE TRANSPORTE
No. Folios: 1 No. Anexos: 0

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800

Rad No. 2009-321-083265-2

Fecha: 21/12/2009 10:52:09->130

EMP: () MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO



Doctor
ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Avenida El Dorado CAN
Bogotá D.C.

Asunto : Radicado No. 1-2009-085722 del 14 de diciembre de 2009
Tema : Estampillas
Subtema : "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" Ley 1320 de 2009

Respetado Doctor Serrano:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y fecha del asunto, a propósito de la Estampilla "Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid" de que trata la Ley 1320 de 2009, hace usted mención a un artículo establecido en la Ordenanza 016 de 2009, dictada por la asamblea del departamento de Antioquia en el cual se determinan como sujetos pasivos entre otros a las "entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia", para señalar que las direcciones territoriales de ese Ministerio expiden tarjetas de operación, planillas de viaje, etc., y en tal virtud solicita concepto para determinar si la expedición de esos documentos son "actos u operaciones".

Previo a la atención de su consulta, es menester recordarle que el artículo 40 de la Ley 60 de 1993, que otorgaba facultad doctrinaria a esta Dirección fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-877 de 2000, con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell. En consecuencia, le comunicamos que las respuestas ofrecidas por esta Dirección se efectúan en los términos y con los alcances del artículo 25 del C.C.A., de manera que no son obligatorias ni vinculantes, y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Al respecto, sea del caso anotar que las estampillas, son de aquellos tributos que por sus características han de ser adoptados y desarrollados por parte de las respectivas corporaciones administrativas territoriales atendiendo, claro está, a la ley que las crea¹. Esto para señalar que, el fundamento normativo es en principio una ley de la República, y consecuentemente, para este caso, una ordenanza expedida por la asamblea departamental en la que se establecen los elementos estructurales, a partir de los cuales deben analizarse cada una de las situaciones particulares que se presenten alrededor de su aplicación.

¹ Habida consideración del principio de reserva de ley que orienta la materia, en los términos del artículo 338 superior.

"HACIA UN MINISTERIO ÁGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"

Carrera 8 No. 6 - 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la autonomía que la constitución reconoce a las entidades territoriales, la competencia para pronunciarse respecto de la interpretación y alcance de sus actos corresponde, en principio, a la administración departamental, pues al decir de la Corte Constitucional, "*un espacio propio y normal de dicha autonomía lo constituyen la libertad y la facultad de dichas autoridades para ejecutar y aplicar la ley y las normas que produzcan los órganos de aquéllas dotados de competencia normativa, sin la injerencia o intervención de los órganos de la administración centralizada.*"². Así las cosas, la determinación de lo que ha de entenderse por "actos u operaciones" debe ser resuelta por la propia administración departamental quien conoce de primera mano los antecedentes, criterios, y fundamentos de hecho y de derecho, que motivaron la escogencia y posterior establecimiento de cada uno de los hechos generadores de la estampilla, así como de sus demás elementos estructurales, máxime cuando el artículo 3º de la Ley 1320 de 2009, autorizó a la Asamblea Departamental de Antioquia "*para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo*"

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección considera que la referencia a "actos u operaciones" a que hace usted mención y que se encuentra establecida en el artículo 3º de la Ordenanza 016 de 2009, debe entenderse dentro del contexto de aquellos trámites que se realicen ante cualquiera de las entidades señaladas por la norma en cita, reflejados en la expedición de un determinado documento, toda vez que por la naturaleza del tributo éste se considera de carácter documental.

Cordialmente


LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

CSEP

² Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-877 de 2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

"HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE"

Carrera 8 No. 6 - 64 Bogotá D.C. PBX 381 1700
www.minhacienda.gov.co